

Bruselas, 24 de julio de 2026
(OR. en)

12204/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0213 (NLE)**

IXIM 165
JAI 1040
ENFOPOL 280
CRIMORG 175
JAIEX 49
AVIATION 121
DATAPROTECT 244
COREE 5

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	24 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 382 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 382 final.

Adj.: COM(2026) 382 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.7.2026
COM(2026) 382 final

2026/0213 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta se refiere a la firma de un Acuerdo con la República de Corea relativo a la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Resulta fundamental reforzar la cooperación internacional de las fuerzas y cuerpos de seguridad y, en concreto, el intercambio de información para hacer frente a las amenazas que plantean el terrorismo y los delitos transnacionales graves. El último informe de Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea (SOCTA) publicado por Europol¹ muestra la dimensión internacional de la delincuencia organizada más grave. Además, su último informe sobre la situación y las tendencias del terrorismo en Europa (TE-SAT)² hace hincapié no solo en la existencia de vínculos directos entre los viajes transnacionales y la organización de actividades terroristas y delitos graves, sino también en la importancia de detectar, investigar y enjuiciar eficazmente otros delitos graves para prevenir y detectar los delitos de terrorismo.

Los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) consisten en información que los pasajeros facilitan y que las compañías aéreas recogen y conservan en sus sistemas de reservas y control de salidas para sus propios fines comerciales. El contenido de los datos del PNR varía en función de la información facilitada durante el proceso de reserva y facturación y puede incluir, por ejemplo, las fechas de viaje y el itinerario de viaje completo del pasajero o del grupo de pasajeros que están viajando juntos, datos de contacto como la dirección y el número de teléfono, información sobre el pago, el número de asiento o información sobre el equipaje.

La recogida y el análisis de los datos del PNR puede proporcionar a las autoridades elementos importantes para la detección de patrones de viaje sospechosos y la identificación de los cómplices de delincuentes y terroristas, en particular aquellos que antes eran desconocidos para las autoridades policiales. En consecuencia, el tratamiento de los datos del PNR se ha convertido en una herramienta policial ampliamente utilizada, dentro y fuera de la UE, para detectar los delitos de terrorismo y otras formas de delincuencia grave, como los delitos relacionados con las drogas, la trata de seres humanos y la explotación sexual de menores, así como para prevenir su comisión. Además, ha demostrado ser una importante fuente de información para apoyar la investigación y el enjuiciamiento de casos en los que se hayan cometido esas actividades ilegales³.

En 2010, la UE y la República de Corea mejoraron sus relaciones y pasaron a formar una asociación estratégica, basada en valores compartidos e intereses comunes. El Acuerdo Marco

¹ [Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea \(SOCTA\) | Europol](#)

² [Informe sobre la situación y las tendencias del terrorismo en Europa \(TE-SAT\) | Europol](#)

³ Véase también el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la revisión de la Directiva (UE) 2016/681, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave; COM(2020) 305 final, de 24.7.2020.

UE-República de Corea, que se firmó en mayo de 2010 y entró en vigor en 2014, sienta las bases para la cooperación en cuestiones políticas y mundiales importantes. La República de Corea es un socio estratégico y afín de la Unión Europea en la lucha contra el terrorismo y otros delitos graves. En el seno de las Naciones Unidas, el G20 y otros foros multilaterales, la Unión Europea y la República de Corea colaboran estrechamente para mejorar los marcos de seguridad mundial y reforzar la seguridad de sus ciudadanos.

El 17 de diciembre de 2021, la Comisión adoptó una decisión de adecuación en relación con la transferencia de datos personales de la UE a la República de Corea entre operadores comerciales⁴ en la que llegaba a la conclusión de que la República de Corea garantiza un nivel de protección equivalente en lo esencial al ofrecido por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)⁵. En este ejercicio, la Comisión también evaluó las condiciones y garantías con arreglo a las cuales las autoridades públicas coreanas, especialmente las autoridades policiales, pueden acceder a los datos que obren en poder de dichos operadores. Aunque la evaluación de la adecuación en aquella Decisión no abarcó el tratamiento de datos del PNR como tal, corroboraba con datos que los fundamentos de las garantías esenciales de protección de datos ya existen en el marco jurídico de la República de Corea y, por tanto, también sirven de base para contar con las garantías correspondientes necesarias en un acuerdo sobre el PNR, en particular, los derechos exigibles de los interesados, las acciones judiciales y la supervisión independiente.

Según la legislación de la República de Corea, las compañías aéreas están obligadas a transmitir los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) a la ventanilla única gestionada por el Servicio de Aduanas de Corea. Esta normativa tiene por objeto mejorar la seguridad de la República de Corea mediante la obtención de los datos del PNR antes de la llegada o la salida de los pasajeros y, por lo tanto, mejora significativamente la capacidad de llevar a cabo una evaluación eficaz y eficiente de los riesgos que presentan los pasajeros.

En este contexto, la República de Corea también ha compartido información pertinente tanto sobre el número de vuelos programados entre la UE y la República de Corea (unos 12 000 en 2024) como sobre la adhesión de su legislación a las normas de la OACI sobre el PNR.

Para hacer posible la transferencia de datos del PNR de la UE a la República de Corea para combatir eficazmente el terrorismo y otras formas de delincuencia transnacional grave, es necesario un acuerdo internacional con la UE que proporcione la base jurídica necesaria. Este tipo de acuerdo debe abarcar garantías adecuadas en materia de protección de datos en el sentido del artículo 46, apartado 2, letra a), del Reglamento General de Protección de Datos⁶, incluido un sistema de supervisión independiente. El futuro acuerdo debe respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente el derecho a la vida privada y familiar, reconocido en el artículo 7 de la Carta, el derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en el artículo 8 de la Carta, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocido en el artículo 47 de la Carta.

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2022/254 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2021, con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adecuación de la protección de los datos personales por parte de la República de Corea en virtud de la Ley sobre la protección de la información personal (DO L 44 de 24.2.2022, p. 1).

⁵ Reglamento (UE) 2016/679 (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁶ DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

A la luz de estos hechos, el 15 de septiembre de 2025, la Comisión adoptó una Recomendación en la que proponía que el Consejo autorizara la apertura de negociaciones sobre un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea relativo a la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves⁷. El 16 de diciembre de 2025, el Consejo dio su autorización para iniciar las negociaciones y adoptó directivas de negociación⁸.

El objetivo del presente Acuerdo es permitir la transferencia de datos del PNR de la Unión a la República de Corea en reconocimiento de la necesidad de utilizar dichos datos del PNR como herramienta fundamental para combatir el terrorismo y otras formas de delincuencia grave.

Las negociaciones con la República de Corea comenzaron el 17 de diciembre de 2025. El 4 de junio de 2026, los negociadores principales rubricaron el texto del acuerdo y, de este modo, concluyeron las negociaciones. En la Declaración conjunta de la Cumbre UE-Corea, celebrada el 10 de junio de 2026, ambas partes acogieron con satisfacción la conclusión de las negociaciones y se comprometieron a realizar todos los esfuerzos necesarios para garantizar la rápida entrada en vigor del Acuerdo.

A lo largo de todo el proceso de negociación, se ha ido informando a los colegisladores, a los que se ha consultado en todas las fases, especialmente mediante informes al Grupo «Intercambio de Información sobre Justicia y Asuntos de Interior» (IXIM) del Consejo y a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento Europeo.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

En la Unión Europea, en 2016, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron la Directiva (UE) 2016/681, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave («Directiva PNR»)⁹. Dicha Directiva regula la transferencia y el tratamiento de datos del PNR en la Unión Europea y establece importantes garantías para la protección de los derechos fundamentales, en particular, el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de los datos personales. En junio de 2022, el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) confirmó la validez de esta Directiva y su cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y de los Tratados de la Unión, en su sentencia en el asunto C-817/19¹⁰.

Por lo que se refiere a la política exterior de la UE en materia del PNR, la Comisión estableció por primera vez las líneas generales de dicha política en una Comunicación de 2003¹¹ sobre el

⁷ COM(2025) 490 final, de 15.9.2025.

⁸ DO L, 2025/2641.

⁹ Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DO L 119 de 4.5.2016, p. 132), en lo sucesivo, «Directiva PNR» o «Directiva (UE) 2016/681».

¹⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 21 de junio de 2022, Ligue des droits humains ASBL/Conseil des ministres, C-817/19, EU:C:2022:491. La sentencia se refería a una petición de decisión prejudicial planteada por la Cour Constitutionnelle (Tribunal Constitucional) de Bélgica.

¹¹ COM(2003) 826 final, de 16.12.2003.

enfoque de la UE respecto a la transferencia de datos del PNR de la UE a terceros países, y esas líneas generales se revisaron en una Comunicación adoptada en 2010¹². Actualmente están en vigor tres acuerdos internacionales entre la UE y terceros países: con Australia¹³, los Estados Unidos¹⁴ (2012) y el Reino Unido¹⁵ (2020), que abarcan la transferencia y el tratamiento de datos del PNR desde la UE. Tras las negociaciones que siguieron al dictamen 1/15 del TJUE, de 26 de julio de 2017¹⁶, el 4 de octubre de 2024 se firmó el nuevo Acuerdo sobre el PNR con Canadá¹⁷. Posteriormente, se firmaron Acuerdos PNR también con Noruega (2025)¹⁸, Islandia (2025)¹⁹ y Suiza (2026)²⁰.

En el plano internacional, son cada vez más los terceros países que han empezado a desarrollar capacidades para la recogida de datos del PNR procedentes de las compañías aéreas. Esta tendencia se ha visto impulsada por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (de 2017 y 2019), en las que se exige a todos los Estados que desarrollen sus capacidades para la recogida y el uso de datos del PNR²¹, sobre la base de las cuales la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adoptó en 2020 las normas y métodos recomendados internacionales sobre el PNR mediante la enmienda 28 del anexo 9 del Convenio de Chicago, vigentes desde febrero de 2021²².

La posición de la UE, establecida en la Decisión (UE) 2021/121 del Consejo, es la de acoger con satisfacción las normas y métodos recomendados internacionales de la OACI en relación con el PNR, pues establecen garantías ambiciosas en materia de protección de datos y, de ese modo, permiten realizar avances significativos a escala internacional. Al mismo tiempo, dicha Decisión del Consejo consideraba, en lo que se refiere a la obligación de los Estados miembros de notificar cualquier diferencia, que los requisitos derivados del Derecho de la Unión (incluida la jurisprudencia pertinente) son *más estrictos* que determinadas normas de la OACI y que las transferencias de la UE a terceros países exigen una base jurídica que establezca normas y salvaguardias claras y precisas en relación con el uso de los datos del PNR por parte de las autoridades competentes de un tercer país²³.

En esta coyuntura, las negociaciones y la celebración del presente Acuerdo forman parte de un esfuerzo más amplio por parte de la Comisión para lograr un enfoque coherente y eficaz en relación con la transferencia de datos del PNR a terceros países, tal como se anunció en la Estrategia para una Unión de la Seguridad 2020-2025²⁴, sobre la base de las normas y

¹² COM(2010) 492 final, de 21.9.2010.

¹³ DO L 186 de 14.7.2012, p. 4.

¹⁴ DO L 215 de 11.8.2012, p. 5.

¹⁵ DO L 149 de 30.4.2021, p. 710.

¹⁶ UE:C:2017:592.

¹⁷ DO L, 2024/2891.

¹⁸ Autorizado mediante Decisión del Consejo de 22 de septiembre de 2025, DO L, 2025/1964.

¹⁹ Autorizado mediante Decisión del Consejo de 22 de septiembre de 2025, DO L, 2025/1965.

²⁰ Autorizado mediante Decisión del Consejo de 23 de febrero de 2026, DO L, 2026/643.

²¹ RCSNU 2396 (2017): «El Consejo de Seguridad: [...] 12. Decide también que, de conformidad con las normas y prácticas recomendadas de la OACI, los Estados miembros desarrollen la capacidad de reunir, procesar y analizar los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) y se aseguren de que todas sus autoridades nacionales competentes utilicen y compartan esos datos, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo y los viajes conexos, [...]». Véase también la RCSNU 2482 (2019).

²² Anexo 9, capítulo 9, sección D, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

²³ DO L 37 de 3.2.2021, p. 6.

²⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad, COM(2020)

métodos recomendados de la OACI en materia del PNR y de conformidad con el Derecho y la jurisprudencia de la Unión. El Consejo también exigió dicho enfoque en sus Conclusiones de Junio de 2021²⁵.

Con este acuerdo, la Comisión también pretende dar respuesta a las peticiones de las compañías aéreas para que se brinde una mayor claridad jurídica y previsibilidad con respecto a las transferencias de datos del PNR a terceros países.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica procedimental

El artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión debe presentar una propuesta al Consejo. El Consejo, por su parte, adopta la decisión por la que se autoriza la firma del acuerdo.

• Base jurídica sustantiva

La propuesta tiene dos objetivos y componentes principales, uno relativo a la necesidad de garantizar la seguridad pública mediante la transferencia de datos del PNR a la República de Corea y otro relativo a la protección de la intimidad y otros derechos y libertades fundamentales de las personas. Por lo tanto, la base jurídica sustantiva es el artículo 16, apartado 2, y el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

• Proporcionalidad

Los objetivos de la Unión con respecto a la presente propuesta, tal como se ha expuesto anteriormente, solo pueden alcanzarse mediante el establecimiento por parte de la Unión de una base jurídica válida que garantice la protección adecuada de los derechos fundamentales en las transferencias de datos personales desde la Unión. Las disposiciones del acuerdo se limitan a lo necesario para alcanzar sus objetivos principales y logran un equilibrio justo entre el objetivo legítimo de mantener la seguridad pública y el derecho de toda persona a la intimidad y a la protección de sus datos personales.

• Elección del instrumento

La presente propuesta de decisión del Consejo se presenta de conformidad con el artículo 218, apartado 5, del TFUE, que contempla la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la firma y la aplicación provisional del acuerdo. No existe ningún otro

605 final, de 24.7.2020: «[...] como acción a medio plazo, la Comisión pondrá en marcha una revisión del enfoque actual sobre la transferencia de datos PNR a terceros países».

²⁵ Conclusiones del Consejo, de 7 de junio de 2021, sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) a terceros países, en particular Australia y los Estados Unidos, a efectos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave (documento del Consejo 9605/21, de 8 de junio de 2021): «Pide a la Comisión que aplique un enfoque coherente y eficaz en relación con la transferencia de datos del PNR a terceros países a efectos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave, sobre la base de las normas y métodos recomendados internacionales de la OACI, y en consonancia con los requisitos pertinentes establecidos en el Derecho de la Unión».

instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

Deben establecerse, mediante una base jurídica ajustada al Derecho de la UE, las garantías necesarias para el tratamiento específico de datos del PNR recibidos por la República de Corea de las compañías aéreas sobre vuelos gestionados por operadores entre la Unión y este país. Este acuerdo constituye la base jurídica que permitirá la transferencia de datos del PNR.

- **Derechos fundamentales**

El intercambio de datos del PNR y su tratamiento por parte de las autoridades de un tercer país constituye una injerencia en los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de datos. No obstante, dicha injerencia está justificada en la medida en que el acuerdo persigue objetivos legítimos, a saber, la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de delitos de terrorismo y otros delitos graves. El Acuerdo ofrece salvaguardias adecuadas de protección de datos para los datos personales transferidos y tratados de conformidad con el Derecho de la UE, en particular los artículos 7, 8, 47 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias para el presupuesto de la Unión.

4. OTROS ELEMENTOS

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El Acuerdo, plenamente conforme con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la UE y las directrices de negociación, ofrece la base jurídica, las condiciones y las salvaguardias necesarias para transferir a la República de Corea datos del PNR procedentes de compañías aéreas de la Unión y el posterior tratamiento de dichos datos por parte de este país:

El artículo 1 establece el ámbito de aplicación y los objetivos del Acuerdo.

El artículo 2 recoge las definiciones clave del Acuerdo; como, por ejemplo, la de «autoridad coreana competente», como autoridad designada responsable del tratamiento de datos del PNR, o los conceptos de «delito grave» y «delito de terrorismo», de conformidad con sus definiciones en otros instrumentos jurídicos pertinentes de la UE.

El artículo 3 determina el método y la frecuencia de las transferencias de datos del PNR por parte de las compañías aéreas a la autoridad coreana competente, con el objetivo de asegurar que dichas transferencias de datos del PNR se limiten al mínimo imprescindible y sean proporcionales a los objetivos previstos en el presente Acuerdo.

El artículo 4 determina la limitación de la finalidad, es decir, la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y los delitos graves, de manera exhaustiva en relación con todo el tratamiento de datos del PNR a que se refiere el presente Acuerdo.

El artículo 5 establece tres modalidades específicas para el tratamiento de datos del PNR recibidos en el marco del presente Acuerdo por la autoridad coreana competente.

El artículo 6 proporciona salvaguardias adicionales para llevar a cabo «evaluaciones en tiempo real» y limita el tratamiento automático de los datos del PNR.

El artículo 7 prohíbe el tratamiento de categorías especiales de datos del PNR de conformidad con la definición de este concepto en el acervo de protección de datos de la UE.

El artículo 8 ofrece un elevado nivel de seguridad para los datos del PNR recibidos en el marco del presente Acuerdo y asegura la notificación de los fallos de seguridad de los datos a la autoridad coreana de supervisión designada.

El artículo 9 prevé el mantenimiento de registros y de documentación relativos a todo el tratamiento del PNR.

El artículo 10 establece el período máximo de conservación de cinco años, combinado con la obligación de eliminar los datos después de la fecha de salida de los pasajeros, a menos que una evaluación de riesgos indique que existe una conexión basada en elementos objetivos de los que pueda deducirse que los datos del PNR pueden contribuir de forma efectiva a la consecución de los fines del Acuerdo, además de la obligación de que la República de Corea revise su evaluación cada dos años y notifique a la Unión los resultados de dicha evaluación.

El artículo 11 exige que la autoridad coreana competente anonimice los datos del PNR transcurridos seis meses a más tardar.

El artículo 12 incluye normas y condiciones sobre la comunicación de datos del PNR dentro de la República de Corea, por ejemplo limitando dichas comunicaciones a las autoridades con funciones relacionadas con los objetivos del Acuerdo o exigiendo su aprobación previa por parte de una autoridad judicial u otro organismo independiente.

El artículo 13 incluye normas y condiciones para la comunicación de datos del PNR fuera de la República de Corea y de la UE, por ejemplo, limitando dichas comunicaciones a aquellos terceros países con los que la UE haya celebrado un acuerdo comparable o con respecto a los cuales la UE haya adoptado una decisión de adecuación pertinente, y exigiendo su aprobación previa por parte de una autoridad judicial u otro organismo independiente.

El artículo 14 promueve la cooperación policial y judicial mediante el intercambio de datos del PNR o de resultados del tratamiento de datos del PNR entre la autoridad competente coreana y las UIP de los Estados miembros de la Unión, así como entre la autoridad coreana competente, por un lado, y Europol en el marco de sus respectivas competencias, por otro.

El artículo 15 exige a la República de Corea que designe una autoridad encargada de supervisar el tratamiento del PNR en Corea.

El artículo 16 recoge obligaciones en materia de transparencia e información, incluido el requisito de notificar a los particulares la comunicación de sus datos del PNR.

El artículo 17 establece que las personas pueden acceder (únicamente) a sus propios datos del PNR.

El artículo 18 establece que debe garantizarse el derecho de las personas a la corrección, la reparación y la información.

El artículo 19 establece que todas las personas deben poder obtener reparación judicial y administrativa efectiva.

El artículo 20 establece las obligaciones de la República de Corea de notificar a la Unión la información pertinente sobre las autoridades que participan en el tratamiento del PNR, y de la Unión de poner dicha información a disposición del público.

El artículo 21 establece la entrada en vigor del Acuerdo.

El artículo 22 prevé mecanismos de resolución de litigios y de suspensión.

El artículo 23 prevé la posibilidad de que cualquiera de las Partes ponga fin al Acuerdo en cualquier momento.

El artículo 24 regula las modificaciones del Acuerdo.

El artículo 25 prevé la consulta y evaluación de la ejecución del Acuerdo.

El artículo 24 recoge una cláusula sobre la aplicación territorial del Acuerdo.

- Firma y texto del Acuerdo

El texto del Acuerdo se presenta al Consejo junto con esta propuesta.

De conformidad con los Tratados, corresponde a la Comisión velar por la firma del Acuerdo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 87, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de diciembre de 2025, el Consejo autorizó la apertura de negociaciones sobre un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea relativo a la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves (en lo sucesivo, el «Acuerdo»). Las negociaciones concluyeron con éxito con la rúbrica del Acuerdo el XX de mayo / junio de 2026.
- (2) El Acuerdo permite la transferencia de datos del PNR por parte de las compañías aéreas de la Unión a la República de Corea respetando plenamente los derechos contemplados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho a la vida privada y familiar, reconocido en el artículo 7 de la Carta, y el derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en su artículo 8. En particular, el Acuerdo ofrece salvaguardias adecuadas para la protección de los datos personales transferidos en el marco del mismo.
- (3) El Acuerdo fomenta la cooperación policial y judicial entre las autoridades competentes de la República de Corea y las de los Estados miembros de la Unión, así como Europol, para contribuir a la lucha contra el terrorismo y los delitos graves.
- (4) El Acuerdo debe permitir la transferencia de datos del PNR de la Unión a la República de Corea en reconocimiento de la necesidad de utilizar dichos datos del PNR como herramienta fundamental para combatir el terrorismo y otras formas de delincuencia grave.
- (5) La celebración del presente Acuerdo forma parte de un esfuerzo más amplio por parte de la Comisión para lograr un enfoque coherente y eficaz en relación con la transferencia de datos del PNR a terceros países, tal como se anunció en la Estrategia para una Unión de la Seguridad 2020-2025¹, sobre la base de las normas y métodos

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad, COM(2020) 605 final, de 24.7.2020: «[...] como acción a medio plazo, la Comisión pondrá en marcha una revisión del enfoque actual sobre la transferencia de datos PNR a terceros países».

recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional en materia del PNR y de conformidad con el Derecho y la jurisprudencia de la Unión. El Consejo también exigió dicho enfoque en sus Conclusiones de Junio de 2021².

- (6) [De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.] O [De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda ha notificado[, mediante carta de...,] su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Decisión.]
- (7) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (8) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen [xxx] el [xx.xx.xxxx].
- (9) Por lo tanto, procede firmar el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves, a reserva de su celebración³.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

² Conclusiones del Consejo, de 7 de junio de 2021, sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) a terceros países, en particular Australia y los Estados Unidos, a efectos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave (documento del Consejo 9605/21, de 8 de junio de 2021): «Pide a la Comisión que aplique un enfoque coherente y eficaz en relación con la transferencia de datos del PNR a terceros países a efectos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave, sobre la base de las normas y métodos recomendados internacionales de la OACI, y en consonancia con los requisitos pertinentes establecidos en el Derecho de la Unión».

³ El texto del Acuerdo se publicará junto con la Decisión relativa a su celebración.